

76001400302820230083800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora solicita se corrijan el auto que admitió el trámite de aprehensión para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1942

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciada la atestación de Secretaría que antecede es pertinente traer a colación el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso examinado la parte actora solicita se corrija el nombre del demandado y el número de placa toda vez que se indicó “ANCIZAR BENJAMIN NARVAEZ ANSASOY y KLY-077”

Lo anterior obedece únicamente a una falencia en el cambio de palabras, por ende, se tipifica un error meramente formal que es corregible a la luz del artículo antes citado. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR: el auto Interlocutorio Nro. 1788 del 17 de Octubre de 2023 el cual quedara así:

76001400302820230083800
C.S.G.

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCISAR BENJAMIN NARVAEZ ANSASOY.**, identificado con C.C. No 18.153.894, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la **APREHENSION Y ENTREGA** al apoderad de la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC.**, Dr. **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** portador de la T.P. No. 370060 del C.S de la Jud, del vehículo distinguido con placas LKY-077, Marca KIA Línea PICANTO, Color BLANCO, clase AUTOMOVIL, Modelo 2023, Numero motor, G4LANP120861 Chasis KNAB2512BPT978582 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **ANCISAR BENJAMIN NARVAEZ ANSASOY.**, identificado con C.C. No 18.153.894.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la **Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura**, mediante la **RESOLUCION No. DESAJCLR21-57** del 22 de enero de 2021

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que el auto principal, por ser parte integrante del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria